



**Comisión  
Federal de  
Telecomunicaciones**

## **ANEXO 8**

### **TÍTULO PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES**

(Licitación 21)



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de \_\_\_\_\_ en lo sucesivo el Concesionario, de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

#### ANTECEDENTES

I.- \_\_\_\_\_; presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, para participar en la licitación número 21, para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, así como con las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición de los interesados para su adquisición del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, en lo sucesivo las Bases.

II.- El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió en sesión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, emitir opinión favorable respecto de la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, la cual le fue notificada mediante oficio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, misma que fue exhibida a la Comisión.

III.- Mediante acuerdo número \_\_\_\_\_, el Pleno de la Comisión, emitió opinión favorable a la Secretaría para otorgar al Concesionario una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en virtud de haber resultado ser el participante ganador en el proceso de licitación al que se refiere el antecedente I.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría con fundamento en los artículos 27, 28 párrafo décimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero y segundo, 2° fracción I, 11, 14 párrafo primero, 16 párrafo primero y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7 fracciones I, XII y XIII, 11 fracción II, 12, 14, 18 párrafo último y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 2° fracción I, 4° y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de \_\_\_\_\_, la presente Concesión para instalar, operar y



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

explotar una red pública de telecomunicaciones, la que estará sujeta a las siguientes:

#### **CONDICIONES** **Capítulo Primero.** **Disposiciones Generales.**

##### 1. Disposiciones Generales

1.1. Definición de términos. Para los efectos del presente título de concesión se entenderá por:

1.1.1. Afiliadas: aquellas sociedades que tienen accionistas o socios comunes entre sí, quienes deberán ser titulares de acciones o partes sociales que les permitan ejercer el Control en ambas sociedades;

1.1.2. Concesión: El presente título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

1.1.3. Concesión de Bandas: El título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se otorga al Concesionario en este mismo acto administrativo;

1.1.4. Control: la posesión directa de (i) la mayoría del capital social con y sin plenos derechos de voto de la sociedad en cuestión, (ii) la facultad para designar a la mayoría de los miembros del órgano de administración o al administrador único de la sociedad en cuestión, y (iii) la facultad para dictar o dirigir la administración, políticas y operación de la sociedad en cuestión, y

1.1.5. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.2. Objeto de la Concesión: Instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios en los términos y condiciones que se describen en el Anexo de la presente Concesión, el cual forma parte integrante de la misma.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

En los términos del artículo 33 de la Ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, previo registro ante la Comisión.

1.3. Cobertura de la Red. Los servicios autorizados en la presente Concesión serán prestados dentro de las áreas de cobertura autorizadas en la Concesión de Bandas.

1.4. Exclusividad. La presente Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario; en tal virtud, la Secretaría podrá, incluso dentro de la misma área geográfica de cobertura de esta Concesión, otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para instalar, operar y explotar una o más redes públicas de telecomunicaciones para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

1.5. Otras concesiones, asignaciones y permisos. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría.

1.6. Vigencia. La presente Concesión tendrá una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario.

1.7. Prórroga. La presente Concesión podrá ser prorrogada, total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

1.8. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. La instalación, operación y explotación de la red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios en los términos y condiciones que se describen en el Anexo de la presente Concesión, el cual forma parte integrante de la misma, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

1.9. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá acompañar a su solicitud de autorización, la información que acredite la capacidad económica-financiera, técnica, jurídica y administrativa del potencial cesionario. La Secretaría podrá requerir cualquier otra información y/o documentación relacionada.

1.10. Prestación de los servicios a través de Afiliadas, filiales o subsidiarias. Previa autorización de la Secretaría, el Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en la presente Concesión, a través de empresas filiales, Afiliadas o subsidiarias. En todo momento, el Concesionario será el único responsable ante la Secretaría, la Comisión y cualquier autoridad competente, por el estricto cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría cuando deje de prestar servicios a través de la Afiliada, filial o subsidiaria autorizada.

Lo anterior, no implica la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones de la Concesión.

1.11. Representante legal. El Concesionario en todo momento, durante la vigencia de la presente Concesión, deberá registrar ante la Secretaría y la Comisión un representante legal con poderes generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda registrar otros representantes legales, previo pago de los derechos correspondientes.

En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

1.12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la presente Concesión o los derechos derivados de ella, deberá inscribir los documentos respectivos en el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución. La Comisión calificará los documentos que le presenten para su registro, y procederá a inscribirlos en el Registro de Telecomunicaciones cuando cumplan con lo dispuesto en la presente Concesión, la Ley y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer expresamente, que la ejecución de la misma, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero. Asimismo, deberá establecer expresamente que para que la presente Concesión le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley.

1.13. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá en relación con la presente Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario y/o sus socios extranjeros, tanto directos como indirectos, en su caso, se comprometen a no solicitar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido con motivo de la presente Concesión.

1.14. Suscripción o enajenación de acciones. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, la estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, con la información suficiente hasta llegar a conocer la identidad de las personas físicas que tengan interés patrimonial del capital de la Concesionaria.

En caso de cualquier supuesto de suscripción, enajenación, de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que representen el 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social de la concesionaria o cambios en la propiedad accionaria de las sociedades que sean accionistas o socios de la sociedad y así sucesivamente hasta llegar a personas físicas, que impliquen en un acto o sucesión de actos, un 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social de la concesionaria, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

1.14.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción, enajenación, de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar la información detallada de las personas interesadas en suscribir, adquirir, reembolsar o retirar las acciones o partes sociales;

1.14.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate;

1.14.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada, y

1.14.4. El plazo señalado en el numeral 1.14.2., se interrumpe en los casos en que la Secretaría o la Comisión requieran información relacionada con la operación.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios del Concesionario, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de la Comisión Federal de Competencia y de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.14.1. anterior en los siguientes casos: a) cuando la suscripción, enajenación, se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera; b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social; c) en los casos en que la enajenación, suscripción, se refiera a acciones de voto limitado a los asuntos a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, d) cuando las adquisiciones sean realizadas por administradores de fondos para el retiro o de sociedades de inversión a través del mercado de valores.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.14.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

El Concesionario se obliga a dar aviso a la Secretaría de cualquier modificación a la composición accionaria o a los derechos que permiten el ejercicio del control por parte de los accionistas del Concesionario y en su caso de la Afiliada.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en la Ley, no podrán rebasarse directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, ni cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la permitida por la Ley.

No se considerará como participación accionaria de un gobierno o estado extranjero, la que realicen empresas con participación estatal de países extranjeros que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen, y que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.15. Publicación del extracto de la Concesión. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento, para lo cual deberá realizar todas aquellas gestiones necesarias.

1.16. Instalación y mantenimiento de la Red. El Concesionario se obliga a desarrollar y mantener la red objeto de esta Concesión.

El Concesionario deberá gestionar por su cuenta ante las autoridades competentes y particulares, las autorizaciones, permisos o convenios necesarios para la instalación, desarrollo o mantenimiento de la infraestructura que se requiera en la red y, cumplir con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico, protección ambiental y derechos de vía correspondientes.

El Concesionario deberá tomar en cuenta la seguridad del público, de sus bienes y de otros servicios, a efecto de interferir lo menos posible con su funcionamiento.

1.17. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional. El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

#### Capítulo Segundo Disposiciones aplicables



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

#### A los servicios

2.1. Continuidad en la prestación de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad y garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de Telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la presente Concesión y su Anexo.

2.2. Contratos. Los modelos de contratos de adhesión que pretenda celebrar el Concesionario con los usuarios para la prestación de sus servicios, así como las modificaciones que pretenda realizar, incluso a los contratos que actualmente tenga celebrados con los usuarios, deberán ser previamente aprobados y registrados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Obtenida la aprobación y registro señalados en el párrafo que antecede, el Concesionario deberá someter a aprobación de la Comisión, en lo conducente, los modelos de contratos a celebrarse con los usuarios.

2.3. Plan de contingencia. El Concesionario deberá tener a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, un plan de contingencia para los casos de interrupción de los servicios. Este plan deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta se lo requiera.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la provisión de los servicios comprendidos en la presente Concesión.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

2.4. Servicios de Emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales al otorgamiento de la presente Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

El Concesionario deberá proporcionar gratuitamente a sus usuarios los servicios de llamadas de emergencia a los códigos de servicios especiales definidos para tales efectos en la regulación vigente.

2.5. Trato no discriminatorio. Sin perjuicio de lo establecido en la condición 2.6, el Concesionario se obliga a proporcionar al usuario final los servicios comprendidos en la presente Concesión sobre la base de igualdad; por lo que no podrá establecer privilegios y distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales que se sitúen en las mismas o similares circunstancias.

2.6. Acceso a los servicios por usuarios con capacidades diferentes. El Concesionario deberá implementar las medidas y adecuaciones para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con capacidades diferentes, con la finalidad de que éstos tengan acceso a los servicios comprendidos en esta Concesión, de conformidad con la regulación vigente.

2.7. Prohibición de ventas atadas. El Concesionario no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios y/o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

#### Capítulo Tercero Tarifas

3.1. Fijación de Tarifas. El Concesionario fijará las tarifas aplicables a los servicios comprendidos en el Anexo de la presente Concesión, que le permitan la prestación de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, debiendo registrarlas ante la Comisión, previo a su aplicación, ofrecimiento a los usuarios, publicación o difusión por cualquier medio publicitario o de cualquier forma; asimismo, el Concesionario no podrá adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de dichas tarifas.

3.2. Facturación. El Concesionario deberá contar con un sistema de contratación, facturación y control de usuarios y servicios; dicho sistema deberá permitir a la Comisión verificar el procedimiento de facturación del servicio; conocer en todo momento los servicios prestados, el tiempo, periodo y monto facturado, así como el número de usuarios.

 9/18





COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

El sistema de facturación deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta lo requiera. En su caso, los sistemas de facturación del Concesionario deberán elaborarse de conformidad con las reglas de aplicación general que al efecto expida la Comisión y estar físicamente ubicados dentro del territorio nacional.

En la factura que el Concesionario expida a sus clientes, se deberán desglosar los cobros que apliquen por la prestación de los diversos servicios a los que se refiere el Anexo de la presente Concesión.

Asimismo deberá incluir, promover y difundir los números de los servicios de emergencia y de denuncia ciudadana, sin costo o cargo alguno.

3.3. Contabilidad separada. El Concesionario deberá llevar contabilidad separada de los servicios a que se refiere el Anexo de la presente Concesión, de conformidad con la Resolución que establece la metodología de separación para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998, o aquella que la sustituya o modifique.

En caso de que el Concesionario comercialice, instale y mantenga directamente equipo terminal para los usuarios, deberá llevar contabilidad separada para tales servicios.

#### **Capítulo Cuarto** **Verificación e información**

4.1. Información. El Concesionario, en términos del artículo 68 de la Ley, deberá tener a disposición de la Comisión:

4.1.1. Los estados financieros auditados del Concesionario desglosados por servicio y, en su caso, por área geográfica, así como los estados financieros correspondientes a cada subsidiaria, filial o afiliada.

4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos del Concesionario que comprende la red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión.

4.1.3. Los reportes contables auditados por servicio, región, función y componentes de sus redes de acuerdo con la metodología de separación contable establecida por



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

la Comisión, así como los reportes contables auditados correspondientes a cada subsidiaria, filial o afiliada.

4.1.4. Un informe sobre las acciones llevadas a cabo respecto de los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como a las labores de investigación y desarrollo realizadas en el país.

4.1.5. La información relativa a las centrales de servicio que conforman su red, la dirección en donde se ubica la central, las coordenadas de dicha localización geográfica, así como el área o áreas de servicio local a las que será asignada la misma.

La Comisión pondrá a disposición de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la información actualizada de las áreas de servicio local existentes;

4.1.6. La cantidad de números en servicio por central local y por área de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;

4.1.7. La cantidad total de troncales de interconexiones asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y concesionario interconectado;

4.1.8. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo.

La información a que se refieren los incisos anteriores para el último ejercicio fiscal, podrá ser solicitada por la Comisión a partir del mes de mayo siguiente al cierre del ejercicio correspondiente.

La información señalada correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al último, podrá ser requerida por la Comisión en cualquier momento.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de la Comisión de requerir todo tipo de información en cualquier momento.

4.2. Configuración de la Red. En un plazo no mayor a 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

Concesión, el Concesionario deberá presentar a la Comisión un reporte de operación de la red como se indica a continuación.

4.2.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. En un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de antena, radiación, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura y frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir.

El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión de cualquier modificación a lo anterior.

Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario presente la información que le requiera la Comisión.

En caso de que la Comisión constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados con los reportados, se aplicarán las sanciones que en derecho correspondan.

4.3. Parámetros de operación. El Concesionario deberá poner a disposición y entregar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, la información estadística de tráfico, enrutamiento, ocupación, rendimiento o de cualquier otro parámetro de operación generado por la red, la cual podrá ser a nivel de radiobase.

4.4. Verificación, supervisión e inspección. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, el Concesionario deberá proporcionar a la Comisión cuando esta lo requiera, la información técnica, administrativa y financiera y jurídica, necesarias para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en esta Concesión, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario se obliga a permitir a la Comisión el acceso a las instalaciones e infraestructura de la red, tanto propia como arrendada, y otorgar

12/18



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

todas las facilidades necesarias para el efecto de que la Comisión pueda llevar a cabo sus funciones de verificación, supervisión e inspección.

4.5. Responsabilidad del Concesionario frente a los usuarios. El Concesionario será el único responsable frente a la Secretaría y la Comisión por la prestación de los servicios, por lo que éstos últimos quedan relevados de cualquier responsabilidad respecto de los usuarios del Concesionario.

#### Capítulo Quinto Estatutos y domicilio

5.1. Domicilio y notificaciones. El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es \_\_\_\_\_ y su clave de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en \_\_\_\_\_.

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

5.2. Modificación de estatutos. El Concesionario deberá someter a la autorización de la Secretaría, los proyectos de reformas estatutarias así como todos los actos que afecten los derechos concesionados.

#### Capítulo Sexto Garantías

6. Garantía. El Concesionario dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar.

13/18



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN No. 21

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La garantía deberá estar vigente durante el plazo de la presente Concesión, y presentarse cada mes de enero ante la Comisión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.

Capítulo Séptimo
Jurisdicción y competencia

7. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL SECRETARIO

Siendo las \_\_\_ horas del día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, en México Distrito Federal, el C. \_\_\_, notificador adscrito a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, lo cual se acredita con constancia \_\_\_, expedida por \_\_\_, notifica en este acto en el domicilio de la Secretaría cito en \_\_\_ la presente Concesión al C. \_\_\_, representante legal de \_\_\_, mismo que se identificó con \_\_\_ el cual firma de conformidad la presente notificación, así como la aceptación de todas y cada una de las condiciones contenidas en el presente documento, por lo que se le hace entrega de un tanto en original de la presente Concesión. Lo anterior con fundamento en los artículos \_\_\_ de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

#### CAPÍTULO A

A.1. Definiciones. Los términos usados en este Anexo tendrán el significado que se les dé en la Concesión o en la Ley, excepto cuando sean expresamente definidos en el presente Anexo.

A.2. Servicios comprendidos. El Concesionario podrá prestar mediante la red concesionada los siguientes servicios:

A.2.1. Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura.

A.2.2. La comercialización de la capacidad y servicios adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.

A.3. Inicio de operaciones. El concesionario se compromete a iniciar operaciones dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Concesión.

A.4. Compromisos de cobertura. Dentro del área de cobertura autorizada, el Concesionario se obliga a prestar los servicios bajo los términos y condiciones indicados en el Capítulo B del presente Anexo en las localidades que se mencionan en el mismo.

A.5. Enlaces de la red. El Concesionario podrá instalar y operar la infraestructura de transmisión y conmutación que requiera para conducir las señales de comunicación, control y supervisión entre sus centrales de conmutación y las estaciones radiobase, repetidoras y de interconexión con otras redes o bien, podrá utilizar otras redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría para dar tales servicios a terceros.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

El Concesionario deberá tener a disposición de la Comisión, cuando ésta lo requiera, la información relativa a la infraestructura de interconexión que instale con otras redes públicas de telecomunicaciones.

En el caso de que el Concesionario requiera espectro radioeléctrico no comprendido en la Concesión de Bandas para llevar a cabo los referidos enlaces, éste deberá obtener la concesión correspondiente, en términos de los artículos 14 y 35 de la Ley, o adquirir capacidad con concesionarios autorizados para tal efecto.

A.6. Equipos de Telecomunicaciones. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones objeto de la presente Concesión, deberán estar homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

El Concesionario se obliga a activar cualquier equipo terminal que le solicite el usuario, siempre y cuando el equipo se encuentre previamente homologado ante la Comisión y sea técnicamente compatible con la red del Concesionario para la prestación de los servicios objeto del presente Capítulo.

Mensualmente, el Concesionario deberá presentar ante la Comisión dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, un reporte que contenga el número de usuarios, de las altas y bajas de equipos terminales, de las quejas e ingresos según la cobertura autorizada y por cada uno de los servicios que preste el Concesionario, así como la estadística del tráfico cursado por cada servicio, correspondientes al mes inmediato anterior.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

A.7. Servicios de usuario visitante. Cuando el Concesionario ofrezca servicios de usuario visitante a usuarios de otras redes públicas de telecomunicaciones, tanto nacionales como extranjeras, o a sus propios usuarios de otra región, deberá hacerlo en forma no discriminatoria, cuando esto sea técnicamente factible

A tal efecto, el Concesionario deberá celebrar el convenio respectivo cuando algún otro concesionario de red pública autorizado para prestar el mismo servicio se lo solicite.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

A.8. Prestación de servicios. En la prestación de los servicios concesionados, el Concesionario deberá ajustarse a lo siguiente:

A.8.1. Atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro del área de cobertura de su red.

A.8.2. Terminar el tráfico proveniente de otras redes interconectadas.

A.9. Tarifas desagregadas en la prestación de los servicios. Los servicios de medición, tasación, facturación, cobranza y de información de directorio que provea el Concesionario en la interconexión de su Red con las de otros concesionarios de servicios de telecomunicaciones, deberá prestarse mediante el cobro de tarifas desagregadas, las cuales deberán ser registradas ante la Comisión.

Las tarifas no serán discriminatorias respecto de aquéllas que el propio Concesionario aplique por llevar a cabo funciones similares a otros proveedores de servicio, a sus subsidiarias, afiliadas, filiales y/o empresas relacionadas, o a las que impute en la contabilidad separada por servicios a su propia operación.

A.10. Comercialización de los Servicios. El Concesionario deberá permitir a los permisionarios y/o concesionarios comercializar los servicios objeto de este Capítulo, en los términos de la Ley, demás disposiciones aplicables y los convenios que hayan celebrado.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN No. 21

### CAPÍTULO B

#### B.1. Compromisos de cobertura

El Concesionario se obliga a prestar los servicios objeto de la presente Concesión en las Regiones \_\_\_\_\_ con las bandas de frecuencias de \_\_\_\_\_ que sea titular en los segmentos de \_\_\_\_\_.

Para las regiones 2, 3, y 9 el Concesionario deberá, en un plazo máximo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 20% (veinte por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas. En un plazo máximo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer los servicios objeto de la misma con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% (cincuenta por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

En lo que respecta a las regiones 1, 4, 5, 6, 7 y 8 el Concesionario deberá en un plazo máximo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Para efectos de que los municipios o delegaciones políticas se consideren con servicios disponibles, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario lo demande, en el área geográfica donde habite el porcentaje de población señalada en los párrafos anteriores.

Los Concesionarios previo al inicio del ofrecimiento de los servicios en los municipios o delegaciones políticas deberá dar aviso a la Comisión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.